

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

AUTO:	1874
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DEMANDANTE	LUIS CARLOS HIDALGO OTALVARO C.C. 70.061.416
DEMANDADO	SOL ANGELA ARIAS MONTES C.C. 32.323.925
RADICADO	05001 31 10 004 2021 00 532 00
PROCESO	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO
DECISIÓN	ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER

Remitió la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, el 14 de septiembre de 2022, memorial al despacho indicando:

1

<< Me permito solicitar la suspensión del proceso, presentar renuncia, pendiente la sustitución por la Defensoría del Pueblo. En razón a la terminación del contrato de prestación de servicios desde agosto 31 del presente año. Se remite copia al Usuario del servicio>>

Así mismo se adjunta sustitución de poder a la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA.

Por lo anterior, esta agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

SE ACEPTARÁ LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, en calidad de apoderada de LUIS CARLOS HIDALGO OTALVARO, a la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

Se advierte que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. De igual forma quien sustituya el poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo que quedará revocada la sustitución-art 75 C.G.P.-.

Para garantizar que la abogada sustituta esté informada sobre las actuaciones surtidas dentro del proceso se procedió con el envío del vínculo del expediente digital para que pueda revisar el proceso, a su correo electrónico denunciado por la misma para efectos de notificación.

Ahora bien, frente a la solicitud de suspensión del proceso, no se encuentra procedente por parte del despacho atendiendo a que no cumple los requisitos del artículo 161 del C.G.P. para su procedencia, y se advierte que no se encuentran corriendo términos de traslado y que el proceso entrará a despacho para proferir sentencia de plano, tal como se anunció mediante providencia del 7 de septiembre de 2022, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada sin que ninguna de las partes hubiera presentado oposición.

En virtud de lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCIÓN DE PODER que hace la abogada NIDIA CRISTINA MONTOYA RESTREPO, en calidad de apoderada de LUIS CARLOS HIDALGO OTALVARO, a la abogada ÁNGELA PATRICIA GARCÍA CHAVERRA, quien tendrá las mismas facultades que se le otorgaron en el poder conferido dentro del proceso.

SEGUNDO: NO SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCESO por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

AMP